



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

M.Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.-----

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de marzo del año dos mil doce, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente: -----

POR CUANTO: En nuestro ordenamiento jurídico no existe un concepto definido y abarcador de la totalidad de las diligencias que se efectúan actualmente como acciones de cooperación jurídica internacional, puesto que las referencias que de forma tácita se contemplan en La Ley No. 82 “De Los Tribunales Populares” en su artículo 14 apartados 2 y 3, la Ley No. 4 de Organización del Sistema Judicial, en sus artículos del 53 al 58 y la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico en el 174, y de forma expresa en la Metodología para la Tramitación de las Comisiones Rogatorias y Notas Verbales aprobada mediante el Acuerdo 116 de 8 de julio de 2009 de este Consejo, se remiten a la conceptualización de las Comisiones Rogatorias como aquella solicitud de auxilio judicial efectuada por un tribunal extranjero para la tramitación de algún asunto pero en la actualidad esas peticiones se han diversificado a temas competencia de distintas autoridades en el conocimiento y tramitación de los casos; máxime cuando nuestro país es parte de numerosos Convenios Internacionales que regulan las acciones de cooperación jurídica internacional con una tramitación más ágil y expedita a través de las Autoridades Centrales, lo que propicia que la vía diplomática sólo se utilice cuando se invoque el principio de reciprocidad ante la inexistencia de Tratados.-----

POR CUANTO: En correspondencia con lo anterior y como parte del proceso de perfeccionamiento de la actividad judicial en nuestro país, resulta necesario modificar la Metodología vigente para la tramitación de las Comisiones Rogatorias y Notas Verbales, para atemperarla a las condiciones actuales y los convenios suscritos por Cuba, así como contemplar principios rectores del Derecho Internacional, determinar de forma racional la competencia de las Salas de la máxima instancia judicial para el conocimiento de estos asuntos, así como implementar medidas para ejercer mayor control sobre la calidad y agilidad de su tramitación general.-----



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo diecinueve, apartado primero, inciso h) de la Ley No. 82, “De los Tribunales Populares” , de 11 de julio de 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular procede a aprobar la siguiente:-----

INSTRUCCIÓN No. 214

PRIMERO: Poner en vigor la Metodología para la tramitación de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional y Notas Verbales, cuyo contenido se anexa a la presente.-----

SEGUNDO: Comuníquese la presente Instrucción a los Vicepresidentes y Presidentes de Sala del Tribunal Supremo Popular; a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y Militares Territoriales, y por su conducto a los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares y Militares de Región; al Fiscal General de la República de Cuba y al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia.-----

Y PARA REMITIR AL TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR RESPECTIVO, EXPIDO LA PRESENTE EN LA HABANA, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, “AÑO 54 DE LA REVOLUCIÓN.”-----